



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, diez de julio de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Julio once (11) de del dos mil veintitres (2023)**

Auto Interlocutorio No. 1900

Radicado N°666824003002-2023-00404-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA

BANCOLOMBIA S.A. VS CARLOS HUBERTO CEBALLOS PEREZ

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1- En cumplimiento al art. **82-5 del CGP**, deberá determinar el **hecho octavo**, toda vez que no discrimina el valor de cada instalamento mencionado, por lo tanto, deberá discriminar el valor del capital y plazo, convirtiendo la UVR en PESOS de cada uno, según la fecha de causación; toda vez que serán estos los que sirvan de fundamento a las pretensiones.
- 2- En el acápite de notificaciones, se indica como dirección física y electrónica de AECSA, la misma de la togada; para el caso la togada, debe aportar dirección diferente (art.82-1 C.G.P.)

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A en contra de CARLOS HUBERTO CEBALLOS PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la parte solicitante en este asunto.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado No. 119
Del 12-07-2023*

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1983844f03684e554c7d5bac4c9bae1b8a6fe8a3f9cb11bd6215503258e643c2**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>